

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De cara al derecho de petición allegado, se le pone de presente a l memorialista que el mismo resulta improcedente en actuaciones judiciales, siendo propio en las actuaciones de carácter administrativo.

Sobre el particular, reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que tal derecho *“no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”* (Sent. C-290/93; se resalta).

No obstante lo anterior, pprocede el despacho a resolver la petición del abogado **CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL** quien manifiesta ser apoderado del **COLEGIO GUILLERMO WICKMANN**, sin acreditar dicha calidad.

Al respecto se reitera al profesional del derecho, como se informó en oportunidad anterior, que el proceso 110014003002**20030179400** DEMANDANTE: **COLEGIO GUILLERMO WICKEMAN NIÑO TORRES ASOCIADOS** y DEMANDADO: **ARNUL BENITEZ VIVEROS** fue archivado en **“ARCHIVO SUSPENSO”** de **“OCTUBRE DE 2006 - PAQUETE 55”**.

Lo anterior en atención a que conforme lo estipulado en el **ACUERDO PSAA08-4713** de marzo de 2008, por medio del cual este despacho fue transformado en **PILOTO DE ORALIDAD**, los procesos activos con que contaba este juzgado fueron entregados al área de reparto, para ser sometidos a reparto nuevamente y los procesos inactivos fueron enviados a las dependencias del Archivo Central para su archivo respectivo.

Así las cosas, conforme fue sugerido en oportunidad anterior, a través de respuesta dada el 16 de febrero de 2022, le corresponde efectuar directamente la búsqueda con el área de Reparto y Archivo Central, a efectos de determinar la ubicación exacta del proceso.

Luego entonces, corresponde resolver sus peticiones a dichas dependencias, pues se destaca que el proceso fue debidamente entregado para ser sometido a reparto nuevamente.

En los anteriores términos se da alcance a su solicitud.

Por Secretaría comuníquese este auto al abogado petente al correo electrónico: [director@caicedoasociados.com](mailto:director@caicedoasociados.com)

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

**2003-01794**